

COMUNICADO N° 10

URGE INVESTIGACION Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE SOLDADO AGRAVIADO

Las personas y organizaciones que suscribimos, integrantes de la Red Ciudadanos protegiendo Ciudadanos, Red de Defensa de los derechos del Personal Militar, ante la reciente denuncia por violación sexual de un soldado de servicio militar, de 18 años de edad, de iniciales C.A.M.V., por parte de sus propios compañeros, que habría ocurrido en las instalaciones del Cuartel Mariscal Gamarra, de la Quinta Brigada de Montaña del Ejército con sede en Cusco, expresamos lo siguiente:

1. La libertad sexual es un bien jurídico que el Estado tiene la obligación de garantizar frente a cualquier tipo de agresión y vulneración, que de realizarse, constituye una conducta delictiva tipificada en la legislación penal.
2. El Código Penal establece que en los casos de delitos contra la libertad sexual, cuando el delito fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas en ejercicio de su función pública, este hecho se considerará como un agravante, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.
3. Cabe señalar que el Ministerio de Defensa ha publicado el 10 de febrero del presente año, la Resolución Ministerial No.108-2011-DE/SG que aprueba la Directiva que establece los **procedimientos a seguir cuando se produzcan delitos contra la libertad sexual en el ámbito del Ministerio de Defensa, aplicable para todo el personal militar y civil del sector.**
4. Teniendo en consideración dicho marco legal, el Ministerio de Defensa deberá a la brevedad:
 - a) Garantizar las facilidades necesarias al presunto agraviado, para asistir al tratamiento de rehabilitación médica y psicológica, a fin de velar por su recuperación física y emocional.
 - b) Iniciar las investigaciones administrativa y disciplinaria del caso, con cargo a brindar las máximas facilidades al Ministerio Público para la investigación correspondiente, así como cooperar con la labor de supervisión a cargo de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, verificar si el personal militar superior del referido cuartel, hubiera



omitido comunicar a la autoridad competente el presunto hecho delictivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 407° del Código Penal (delito de omisión) y de conformidad con las investigaciones administrativas del caso.

5. Expresamos nuestra preocupación porque, hasta la fecha, las autoridades del Ministerio de Defensa y del Ejército no se han pronunciado sobre estos hechos. En el marco de nuestra labor de vigilancia ciudadana, prestaremos permanente atención a este caso, a fin de identificar a los presuntos responsables, y que estos actos reciban la correspondiente sanción administrativa y disciplinaria, además de la correspondiente sanción penal a cargo de los órganos de administración de justicia.

Marzo 2001

Miembros de la Red: Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) * Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO * Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán * Comisión de Derechos Humanos Codeh Pucallpa * Coordinadora Nacional de Derechos Humanos * Encuentros Casa de la Juventud * Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS * Fundación ANAR * Instituto de Defensa Legal * Paz y Esperanza * Red Interquorum * Vicaria de la Solidaridad Jaén * Aprodeh * General de Brigada ® César Huertas * Luis Tello * Miguel Huerta, ex defensor de la policía * Rocío Vargas *